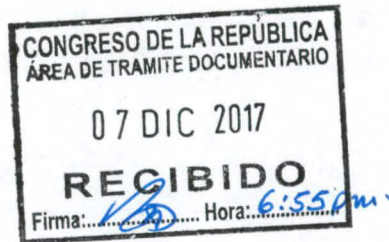




Proyecto de Ley N° 2237/2017-CR



**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO  
DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA  
PRIMERA INFANCIA DE NIÑOS CON ALTO  
RIESGO DE DISCAPACIDAD**

El congresista de la República que suscribe, **EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN  
INCLUSIVA EN LA PRIMERA INFANCIA DE NIÑOS CON ALTO RIESGO DE  
DISCAPACIDAD**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto, fortalecer la educación inclusiva en la primera infancia, a través de la implementación progresiva de los servicios de intervención temprana previstos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, que permita prever o disminuir el riesgo de discapacidad permanente del menor.

**Artículo 2. Beneficiarios**

Toda persona que al nacer tenga alguna discapacidad o alto riesgo de desarrollarla, tendrá el derecho de inscribirse en el Programa de Intervención



Temprana del Ministerio de Educación más cercano a su domicilio, debiendo el médico tratante emitir el informe correspondiente como único requisito para ser aceptado en el Programa.

Los responsables de los Programas de Intervención Temprana, están en la obligación, bajo responsabilidad, de registrar al menor e incluirlo en los beneficios correspondientes.

### Artículo 3. Definición de Primera Infancia

Establézcase para los alcances de la presente ley, considerar como primera infancia a los niños comprendidos entre los cero a los tres años de edad.

### Artículo 4 Sanciones

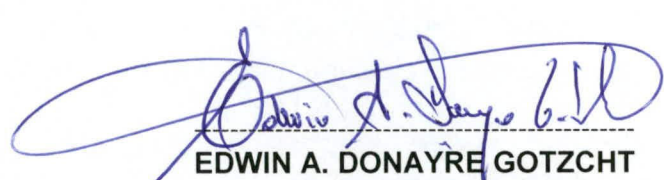
El Ministerio de Educación impone sanciones administrativas a los infractores de la presente ley y su reglamento.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL


#### UNICA.

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, emitirá mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Educación y el Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el reglamento respectivo.

Lima, 20 de noviembre del 2017



EDWIN A. DONAYRE GOTZCH  
Congresista de la República



CÉSAR VILLANUEVA AREVALO  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

# Proyecto de Ley 2237/2017CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Diciembre de 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nro. 2237 a las Comisiones de Educación, Juventud y Deporte; Mujer y Familia.

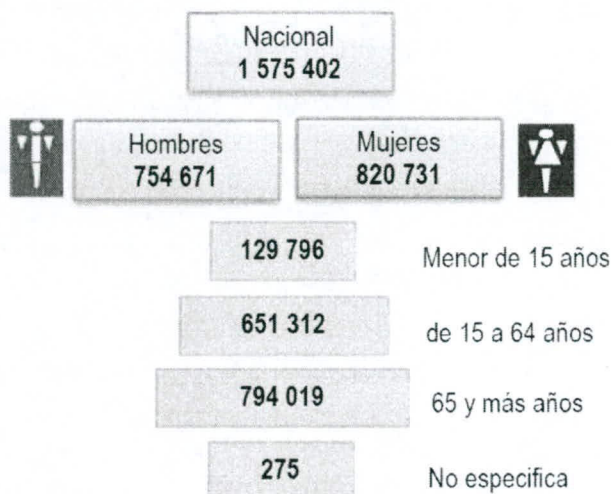
-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley peruana define a la persona con discapacidad, como "... aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás" <sup>(1)</sup>.

PERÚ: PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD, 2012



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

Nuestra legislación acoge la normativa de protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, considerando como parte fundamental del reconocimiento de tales derechos, el brindar los denominados Servicios de Intervención Temprana.

La "intervención temprana" es un término general que involucra una gama de tratamientos educativos o terapéuticos para la atención del niño de alto riesgo y su familia, con la finalidad de prevenir o mejorar posibles alteraciones o reducir los

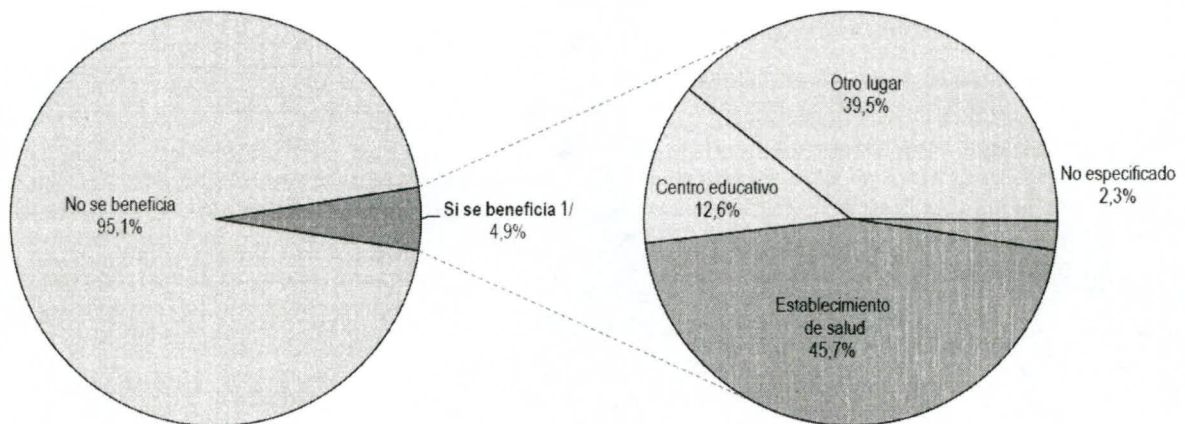
<sup>1</sup> Ley de Personas con Discapacidad, Ley 29973, artículo 2.

efectos de las discapacidades. Dicha intervención tiene fundamentos fisiológicos y psicológicos <sup>(2)</sup>.

En nuestro país, los denominados Programas de Intervención Temprana (PRITE) están a cargo del Ministerio de Educación, creados en el año 1990 que se constituyen como un servicio de la modalidad de Educación Básica Especial que brinda atención no escolarizada a los niños menores de cinco años.

Conforme a lo expuesto, la norma nacional, también ha considerado los denominados Servicios de Intervención temprana, precisando que “el niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, tiene derecho a acceder a programas de intervención temprana. Los ministerios de Educación, Salud, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, aseguran la implementación de programas de intervención temprana, con énfasis en el área rural.

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD QUE SE BENEFICIA DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE) Y LUGAR QUE FUE CAPTADO, 2012  
(Distribución porcentual)



1/ Incluye 0,1% que no especificó si se beneficia.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012.

<sup>2</sup> Moscoso Chambrego, Hilda(2002) Los Programas de Intervención Temprana: Una Alternativa para ayudar a Niños en riesgo y a sus Padres... a pesar de todo. Tesis – Pontificia Universidad Católica.



La iniciativa se propone porque en la actualidad existen personas que al nacer no reciben ningún tratamiento preventivo y correctivo para poder mejorar su discapacidad y luego cuando ingresan al centro de educación inicial a los 3 años ya es muy tarde. Por tal motivo, se plantea la ampliación y fortalecimiento del Programa de Intervención Temprana del Ministerio de Educación (PRITE) y los Centro de Educación Básica Especial (CEBE) a nivel nacional, de tal manera que, en cada gobierno local debe existir mínimo un PRITE por distrito.

PROGRAMAS DE INTERVENCION TEMPRANA A NIVEL NACIONAL
85 PRITES

Fuente MINEDU: 2016<sup>3</sup>

El PRITE se encarga de brindar atención no escolarizada y personalizada a niños y niñas menores de 5 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla. Aquellos niños con una discapacidad no severa deberán ingresar a un colegio regular, público o privado, y quienes tienen discapacidad severa a un Centro de Educación Básica Especial (CEBE), sea público o privado. El CEBE es una institución educativa que atiende con un enfoque inclusivo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa y multidiscapacidad en los niveles de inicial y primaria. Para mejorar la educación de los alumnos que tienen alguna discapacidad y promover una educación inclusiva, el Ministerio de Educación tiene el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), que se encarga de capacitar a los maestros de todos los colegios que trabajan con niños con discapacidad. Cada SAANEE está formado por terapeutas de lenguaje, terapeutas físicas, terapeutas ocupacionales y profesores de lenguaje especializados en discapacidad intelectual, visual y auditiva, quienes se encargan de orientar y asesorar de manera itinerante al personal directivo y docente de las instituciones educativas inclusivas –colegios regulares que tienen alumnos con

---

<sup>3</sup> En base a presentación del Ministro Jaime Saavedra Chanduví, Ministro de Educación

alguna discapacidad - de todos los niveles y modalidades y de los CEBE para mejorar la atención de los estudiantes con discapacidad. Cada colegio inclusivo puede solicitar el apoyo de un SAANE. Los padres pueden encontrar en cada Unidad de Gestión Educativa (UGEL) de la zona en la que desea matricular a su hijo, una lista de los CEBE y de las escuelas inclusivas que reciben capacitación de los SAANEE.

“Que un niño con discapacidad sea matriculado no significa necesariamente que el maestro se va a encargar de todo. Los padres son los primeros maestros, ellos tienen que estar comprometidos a realizar la tarea diariamente con sus hijos, además de tener una comunicación constante con el maestro”<sup>4</sup>

## **I. Antecedentes Normativos**

El año 2006 el Ministerio de Educación con Resolución Directoral N° 373-2006-ED aprobó la Directiva complementaria N° 81-2006-VMGP/DINEBE a fin de establecer las normas y procedimientos complementarios al Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por el D.S. N° 002-2005-ED, con la finalidad de regular todo lo relativo a la creación, organización y funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana, PRITE, en toda la República del Perú, en lo que se refiere a las acciones técnico-pedagógicas y de gestión que realizan. Por tal razón, considerando la importancia estratégica que tienen estos PRITE, al promover intervención temprana la rehabilitación, desarrollo e inclusión productiva de las personas con discapacidad, se ha visto la conveniencia de establecer una norma legal complementaria con la finalidad de mejorar y fortalecer los PRITE.

## **II. Fundamentos de la Propuesta**

Cuando los niños (as) reciben terapia especializada a tiempo podemos lograr grandes beneficios de progreso en su desarrollo, así como en el desarrollo de sus capacidades cognitivas, motrices y sociales, a pesar de la discapacidad que ya presenten o también para prevenir el surgimiento o el agravamiento de las mismas. Es bastante conocido que, gracias a estas terapias de estimulación e intervención temprana, en algunos casos

---

<sup>4</sup> Blog de noticias Inversión en la Infancia, edición 67 – Febrero 2012





muchos niños llegan a obtener grandes beneficios en su desarrollo, y su discapacidad se minimiza casi a cero, la cual, es más social que natural.

### **III. Marco Normativo**

- Constitución Política del Perú
- Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley 28044 Ley General de Educación modificada por las leyes 28123, 28302, 28329 y sus reglamentos.
- D.S. N° 013-2004-ED - Aprueban Reglamento de Educación Básica Regular. 03/08/04. Ver en especial art. 3, 8, 9, 11, 32, 65 y Disposición complementaria Segunda.
- D.S. N° 015-2004-ED - Aprueban Reglamento de Educación Básica Alternativa. 07/10/04. Ver en especial art. 4, 21, 28, 37, 47, 60 y Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria, sobre Inclusión progresiva
- D.S. N° 002-2005-ED - Aprueba el Reglamento de Educación Básica Especial. 12/01/2005.
- R.M. No 0054-2006-ED - Aprueban Directiva "Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en Instituciones Educativas Inclusivas y en Centros y Programas de Educación Básica Especial". 01.02.06.
- D.S. No 006-2006-ED, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio (ROF de Educación) 20.02.06 - Crea la Dirección Nacional de Educación Básica Especial. Ver art. 10, 33 y 45.
- R.D. 354-2006-ED - Aprueba la Directiva complementaria N° 76-2006-VMGP/DINEBE referida a Normas Complementarias para la conversión de los Centros de Educación especial en Centros de Educación Básica Especial - CEBE y los Servicios de apoyo y asesoramiento de las necesidades educativas especiales - SAANEE
- R.D. 373-2006-ED - Aprueba la Directiva complementaria N° 81-2006-VMGP/DINEBE referida a Normas Complementarias para la Organización y Funcionamiento para los Programas de Intervención Temprana – PRITE.
- Normas técnicas para el diseño de locales de Educación Básica Especial y Programas de intervención temprana. Agosto – 2006. OEIFE.

### **IV. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**



La presente norma tiene incidencia en la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley General 28044 y sus modificatorias y reglamentos.

#### **V. Análisis Costo – Beneficio**

El Proyecto de Ley no generará gasto adicional al tesoro público. No contraviene con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411; así como las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 30519 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

#### **VI. Incidencia Ambiental**

La presente iniciativa legislativa no tiene ningún tipo de incidencia ambiental.

#### **VII. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional**

El presente Proyecto de Ley se encuentra vinculada a la Política de Estado en el acuerdo nacional **“Equidad y Justicia Social”**. Punto 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Política de Estado N° 12 del acuerdo nacional, referente al “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte”; cuyo desarrollo está orientado a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombre y mujeres.

Lima, 20 de noviembre del 2017